

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

1231 *Resolución de 17 de diciembre de 2021, de la Subdelegación del Gobierno en Toledo, de Revocación de procedimientos administrativos sancionadores y anulación de las resoluciones sancionadoras emitidas en los mismos.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Subdelegación del Gobierno de Toledo dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como

consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad”.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves en este ámbito la ostentan los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Dicha competencia ha sido delegada en el Subdelegado del Gobierno en Toledo, mediante Resolución de 25 de noviembre de 2021 (B.O.E. de 4.12.2021).

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE	AÑO	NIF/NIE
1817	2020	Y1073977Y
1828	2020	49002891B
1834	2020	20953456L
1837	2020	76122465D
1852	2020	20913227V
1879	2020	49104718V
1915	2020	50235865R
1922	2020	X5746129Q
1971	2020	53107368T
1973	2020	47466687T
1974	2020	54032183P

2009	2020	50479161A
2030	2020	Y0848557D
2056	2020	Y6625359Q
2060	2020	X4091479D
2090	2020	X8770215Q
2135	2020	02738904H
2176	2020	51525547G
2178	2020	05034580H
2195	2020	01910358R
2198	2020	51373050C
2204	2020	51480944K
2342	2020	05892098G
2356	2020	51071597M
2399	2020	47018766G
2400	2020	50228627P
2402	2020	52879319L
2403	2020	50553490L
2484	2020	02282255B
2485	2020	04215264P
2586	2020	X5101530S
2628	2020	X5480623E
2644	2020	51402667J
2647	2020	02268413S
2656	2020	54033604A
2698	2020	32882622M
2759	2020	51671674N
2764	2020	51986578T
2794	2020	53102758J
2816	2020	02916022J
2902	2020	51862641X
2993	2020	50888858R
3031	2020	50563945D
3088	2020	02347995V
3114	2020	Y7411765Y
3117	2020	X8631420A
3206	2020	50379505Y
3210	2020	52096625S
3215	2020	X5689138L
3266	2020	50039088N
3338	2020	52077730A
3356	2020	Y4332626S
3381	2020	28966703C
3432	2020	50479161A
3486	2020	Y7256033F
3496	2020	X6575934G
3497	2020	Y1142524J
3514	2020	34787748H
3543	2020	07523790F
3600	2020	52508059W
3687	2020	Y4625821Y
3710	2020	50471501W
3720	2020	51718562A
3808	2020	Y6280067T
3816	2020	50985804W

3881	2020	Y6346717L
3950	2020	50571494Z
4051	2020	X9722865Y
4111	2020	51521089P
4159	2020	50367911G
4176	2020	50993772N
4180	2020	Y7142247W
4208	2020	53479987L
4210	2020	50472850V
4215	2020	X8263283G
4283	2020	Y0604366D
4343	2020	05986141T
4344	2020	05922784P
4485	2020	53109020L
4508	2020	51987818K
4535	2020	54984508H
4571	2020	77920778K
4572	2020	28846904M
4596	2020	76042125P
4598	2020	28972999Z
4613	2020	Y0235149B
4729	2020	Y1505373Z
4864	2020	78506222T
4925	2020	Y5332943Q
4994	2020	52016500E
5042	2020	50169788A
5046	2020	Y3299706W
5059	2020	X1857250T
5108	2020	02291748M
5182	2020	Y1505373Z
5187	2020	X2396785R
5190	2020	03482034H
5195	2020	X7816001A
5204	2020	47310334R
5225	2020	Y7259607Q
5228	2020	Y7355337C
5269	2020	50717871L
5290	2020	52507171B
5325	2020	Y7571248F
5401	2020	50991001R
5403	2020	49103409L
5404	2020	X4253383Q
5407	2020	Y5191224T
5423	2020	11850164N
5445	2020	03242956W
5586	2020	52955722Q
5587	2020	76132006M
5589	2020	25402699G
5608	2020	51478667K
5662	2020	47036589W
5701	2020	76074213B

Toledo, 17 de diciembre de 2021.- El Subdelegado del Gobierno en Toledo,

Carlos Ángel Devia.

ID: A220000812-1